



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CHINAMPA S/N, BARRIO SAN JUAN XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 56.05 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

107

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. Con oficio DGDU/311/2013, de nueve de mayo de dos mil trece, signado por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de una fracción del predio ubicado en calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de afectación de 56.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 11.42 metros y linda con propiedad privada, al sur 11.00 metros y linda con mismo predio, al oriente 05.00 metros y linda con calle Pesqueros y al poniente 05.00 metros y linda con propiedad privada, señalando como causa de utilidad pública, la apertura, prolongación, ampliación y mejoramiento de la calle Chinampa, debido a que con avenidas más amplias y despejadas, se dará la oportunidad a los vecinos del lugar para que cuenten con los servicios públicos elementales como son agua potable y drenaje, además de mejorar la afluencia vehicular y peatonal que permite la comunicación entre comunidades circunvecinas.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del once de junio de dos mil trece, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo a la fracción de terreno, con ubicación, medidas y colindancias descritas en el resultando marcado con el número 1.

3. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó a la Unidad Administrativa encargada de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación, que derivado de la búsqueda en el sistema e índices de propietarios en la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, no se localizaron datos de registro alguno del predio ubicado en la calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Documentales que se encuentran adjuntas a las constancias del expediente respectivo.

4. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo correspondiente a la fracción del predio a expropiar, ubicado en calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Avalúo que se encuentra agregado a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. La Dirección General de Operación Urbana, emitió Dictamen Técnico que justifica la idoneidad material y técnica de la fracción del predio a expropiar.

Dictamen técnico que se encuentra anexado a las constancias que integran el expediente que motiva el presente Decreto.

6. La Secretaría de Comunicaciones, a través de la Junta de Caminos del Estado de México, remitió dictamen material y técnico, por el cual se justifica la ampliación y alineamiento de la calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Dictamen técnico que se encuentra anexo a las constancias que integran el expediente que motiva el presente Decreto.

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15 y 19 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3, fracción I, 6, fracción II y 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 3 fracción I y 9 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efectos de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a la C. Irma Delgado Gutiérrez, poseedora del predio ubicado en calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia y en su caso aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del predio relacionado con el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

8. Por consiguiente, el 26 de mayo de 2016, se hizo constar la comparecencia de la C. Irma Delgado Gutiérrez, quien manifestó: *“Por mi parte si fuera el paso para que beneficiara a todos, pues igualmente sí estaría de acuerdo, pero nada más es para beneficiarse a una sola persona, el Licenciado Alfonso Escalona, él ya quiere vender su terreno y como su terreno es grande y no tiene salida y de ahí de su terreno salen varios lotes, lo mejor para él es ese paso, el mío, de mi terreno, para que él pueda vender fácilmente y tenga la salida, anteriormente me buscó para que yo le diera el paso pero nunca llegamos a un acuerdo por su actitud negativa que tuvo hacia nosotros, fue varias veces a hostigarnos que eso nos lo quitaría por medio de una expropiación, eso es todo”*.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizadas las manifestaciones hechas por la particular, se observa que no hace argumento legal alguno, ni presenta pruebas, por lo que de acuerdo a la atribución que tanto la Ley de Expropiación para el Estado de México, en su artículo 9, así como el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica le otorgan a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en sus artículos 3, fracción I y 9, fracción VIII, se tuvo por acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del bien inmueble ubicado en calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Luego entonces, con la sustanciación del procedimiento administrativo de expropiación a cargo de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, no se viola en perjuicio de la C. Irma Delgado Gutiérrez, precepto legal alguno, sino por el contrario, con el mismo quedó plenamente acreditada la idoneidad de la fracción del terreno ubicado en calle Chinampa s/n, Barrio San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el dictamen que emitió la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por otro lado quedó debidamente justificada la causa de utilidad pública de la superficie de 56.05 metros cuadrados del inmueble sito en líneas anteriores, consistente en el alineamiento y mejoramiento de la Calle “Chinampa” en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que con ello se permitirá dar acceso a varios predios contiguos que actualmente no tienen salida a la vía pública, además de que permitirá la introducción de los servicios básicos municipales para la dotación de dichos predios.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la ampliación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

III. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el que quedó debidamente acreditada la causa de utilidad así como su idoneidad material y técnica, toda vez que con la apertura, prolongación, alineamiento o mejoramiento de dicha calle permitirá dar acceso a varios predios contiguos que actualmente no tienen salida a la vía pública, además que permitirá la introducción de los servicios básicos municipales para la dotación de dichos predios.

b). Dictamen Material y Técnico de utilidad pública e idoneidad, emitido por la Junta de Caminos del Estado de México respecto del predio a expropiar, en el que se determinó que la prolongación y alineamiento de la calle Chinampa contribuye para mejorar las condiciones de transitabilidad del municipio de Chimalhuacán, Estado de

México y la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de la región, por lo que el área propuesta es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CHINAMPA S/N, BARRIO SAN JUAN XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 56.05 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle “Chinampa” en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 56.05 metros cuadrados del bien inmueble individualizado en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización por la expropiación de la fracción del inmueble afectado, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello, el cual asciende a la cantidad de \$87,886.40 (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 40/100 N.N.).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

QUINTO. El tiempo en el que se deberá destinar el bien afectado para la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle “Chinampa”, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, será de un año, una vez que se tenga posesión del bien expropiado.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a la C. Irma Delgado Gutiérrez, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

OCTAVO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**